

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, noviembre 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante se pronunció sobre la solicitud de visitas presentada por la demandada



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

La parte demandada informa que ***“el señor VLADIMIR CARDENAS no le ha permitido a la madre ver al menor, ni física ni virtualmente, el padre no responde las llamadas de la madre para hablar con el menor, solo se lo ha dejado ver en 2 ocasiones en el transcurso de este año, por el termino de 1 hora en cada ocasión”***

Sobre dicha manifestación la parte demandante informa que ***“en ningún momento ha impedido las visitas de la señora MARÍA ALEJANDRA TORRES GALEANO, ya que desde su retorno al país se han concedido por parte del señor VLADIMIR, las visitas los días martes y viernes de cada semana desde el 5 de noviembre de 2022”***; sustento de tales afirmaciones se aportan los pantallazos de WhatsApp en que se vislumbra sin hesitación alguna que el señor CARDENAS VILLAMIZAR no ha impedido las visitas del menor; por el contrario ha velado porque el menor tenga acceso a la presencia de su madre, aceptando las solicitudes de la demandada y requiriéndola por su inasistencia a alguna de ellas. De hecho el demandante no se opone a la petición de visitas de la señora MARIA ALEJANDRA TORRES, e incluso propone el horario para ello.

Tal horario corresponde al martes de 4:00 PM a 7:00 PM y viernes de 3:30 PM a 7:00 PM, los que acogerá el Juzgado, y también dispone de oficio, que se realice visita en el día sábado de 3:00 PM a 6:00 PM, visitas que se efectuaran en el domicilio del señor VLADY MIR CARDENAS VILLAMIZAR. Esto último por cuanto se considera que en aras de proteger la estabilidad del menor, las visitas deben realizarse en un ambiente conocido por él en que se sienta cómodo y confortable; en ese sentido, no se autoriza que el menor sea retirado de su vivienda, pero debe destinarse dentro del hogar paterno, un lugar donde pueda compartir la madre con el menor hijo sin intervenciones de la familia paterna.

Sobre las visitas en las festividades de fin de año, tanto el día 24 de diciembre como el 31 del mismo mes, serán realizadas en las mismas condiciones antes reseñadas, entre las 3:00 PM y 6:00 PM, las dos festividades.

De otro lado, atendiendo que en el hecho 16 de la contestación de la demanda, la señora MARIA ALEJANDRA TORRES GALEANO, por intermedio de su apoderado judicial, manifiesta que ha tenido la intención de enviar dinero para la manutención del menor, pero que el progenitor se ha negado en dar una cuenta de ahorros. En uso de las facultades oficiosas establecidas en el artículo 598 del CGP, se fija mensualmente una cuota alimentaria provisional a cargo de la madre del menor MAXIMILIANO en una cuantía del 35% del salario mínimo mensual, que empezara a regir a partir del mes de diciembre hogaño y debe consignarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario número 170012033006 CUOTA ALIMENTARIA 6, identificando el radicado completo del proceso y a nombre del señor VLADIMIR CARDENAS VILLAMIZAR identificando su número de cédula.

Se advierte a los progenitores del menor, que deben abstenerse de realizar actos o

asumir comportamientos que lesionen la estabilidad emocional de su hijo; siendo oportuno recordarles que estos procesos se tiene como único parámetro el principio constitucional de prevalencia del interés superior del menor, y por tanto, los derechos de custodia y visitas, se establecen para que al menor se le garantice al niño el derecho fundamental a tener una familia- artículo 44 de la Constitución Política, así los padres se encuentren separados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 210
el 28 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO